

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0010-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 06/01/2017	Hora: 16:23:03.4... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 133-0001 del día 3 del mes de enero del año 2017, la sociedad **Truchicultura El Recreo** con Nit 70781936-3, a través de su Representante legal el señor **Rubén Darío Echeverry Echeverry** identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.936, solicita ante La Corporación **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS** para el predio con FMI **002-3056**, ubicado en la vereda Quebrada Negra del Municipio de Abejorral.

Que la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.9 o 2.2.3.3.5.10**, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado la sociedad **Truchicultura El Recreo** con Nit 70781936-3, a través de su Representante legal el señor **Rubén Darío Echeverry Echeverry** identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.936, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS** para el predio con FMI 002-3056, ubicado en la vereda Quebrada Negra del Municipio de Abejorral.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de evaluador de tramites de la Regional Paramo la evaluación técnica dela solicitud presentada mediante Radicado N° 133-0001 del día 3 del mes de enero del año 2017.

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sdi/ / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos

Vigente desde

133-172V.01

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Abogado: Jonathan E.

Expediente: 05002.04.26529

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Vertimientos

Fecha: 05-01-2017